

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 72, fracción inciso I y artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1 inciso IX, 76 fracción II, 80 numeral 1 fracción II, 175 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo a la iniciativa antes mencionada, la cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al procedimiento siguiente:



I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que mediante sesión celebrada el 20 de agosto de 2020, por la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Que con esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

TERCERO.- Que el 24 de mayo de 2021, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura aprobó por unanimidad el dictamen



correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.

CUARTO.- Que el 12 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión de Igualdad de Género el dictamen de referencia en calidad de proyecto con número de expediente 8343.

QUINTO.- Que mediante sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEXTO.- Que mediante reunión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Igualdad de Género aprobó el Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género con relación de los dictámenes de la LXIV Legislatura, que en forma de proyectos remitió la Mesa Directiva, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el cual se estableció que el expediente 8343 sería procesado de nueva cuenta por esta Comisión para una nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) La iniciativa tiene por objeto modificar las facultades de la Secretaría de Bienestar con la finalidad de que pueda establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres.

El Diputado proponente expone los siguientes argumentos:



"La violencia de género se ha convertido en una problemática ante la que el Estado se encuentra obligado a actuar para proponer soluciones, y esa voluntad de la autoridad para fortalecer nuestra composición social, resulta indispensable generar los mecanismos que permitan identificar las situaciones de violencia y actuar efectivamente de manera oportuna

En nuestro país a la Secretaría de Bienestar le compete, entre otras obligaciones, la de Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

Visión con la que coincidimos, sin embargo, desde el punto de vista práctico y teórico, dicha obligación se queda corta, por lo que consideramos es necesario adecuarla a estos tiempos que reclaman un mayor compromiso del Estado para con las mujeres a efecto de empoderarlas para garantizarles una vida libre de violencia.

El Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo define el concepto de empoderamiento como el Proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven.

Aunque el empoderamiento es aplicable a todos los grupos vulnerables o marginados, su nacimiento y su mayor desarrollo teórico se ha dado en relación a las mujeres. Su aplicación de éstas fue propuesta por primera vez a mediados de los 80 para referirse al proceso por el cual las mujeres acceden al control de los recursos (materiales y simbólicos) y refuerzan sus capacidades y protagonismo en todos los ámbitos. Desde su enfoque feminista, el empoderamiento de las mujeres incluye tanto el cambio individual como la acción colectiva, e implica la alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.



Aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que el significado del concepto de empoderamiento, tratándose de la mujer, ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, y hoy en día del término tiene que ver más con un incremento de la capacidad individual para que la mujer sea más autónoma y autosuficiente, dependa menos de la provisión estatal de servicios o empleo, así como tener más espíritu de emprendedora para crear microempresas y empujarse en la escala social. También implica mejorar el acceso tanto a los mercados como a las estructuras políticas, con el fin de que la mujer pueda participar en la toma de decisiones económicas y políticas. En otras palabras, el empoderamiento consiste en un proceso de reducción de la vulnerabilidad y de incremento de las propias capacidades de los sectores pobres y marginados, que conduce a promover entre ellos un desarrollo humano sostenible.

Ahora bien, en nuestro país existen leyes y mecanismos que buscan mejorar las condiciones de vida de las mexicanas. Existen, entre otros ordenamientos, la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia cuya aprobación data del año 2007, ha sido reformada en varias ocasiones, pues como he mencionado, en México existe disposición a mejorar las condiciones de vida de la mujer, sin embargo, a pesar de los esfuerzos, existen conceptos, como este de empoderamiento que acabo de mencionar, que siguen quedándose fuera o bien, que no son aterrizados y no se establece de manera expresa, a quien corresponde la obligación de velar que los mismos se desarrollen a través de la actividad política para beneficio de las mexicanas y de los mexicanos.

La Ley de marras en su artículo 43 establece las obligaciones que competen a la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) y en su primera fracción dispone que a dicha Secretaría le corresponde Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.



Postura con la que concordamos pero que no alcanza a abarcar todo aquello que implica el concepto del empoderamiento y que de agregarse a la referida fracción del numeral en comento, le vamos a generar a la Secretaría de Bienestar la obligación de promover el empoderamiento de la mujer y de esta manera deberá implementar políticas públicas, programas, talleres y capacitaciones que vayan encaminadas a lograr su desarrollo social, económico e individual.

B) Que la redacción propuesta en Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.</p> <p>II. a IX. ...</p>

C) Por lo que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta que se suscribió y es objeto del presente decreto, quedo redactada de la siguiente manera:



Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

ÚNICO. Se reforma el artículo el artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

II, a IX. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, las diputadas miembros de la Comisión de Igualdad de Género que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Que esta Comisión dictaminadora es competente para conocer y desahogar el presente asunto de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA.- Que esta Comisión de Igualdad de Género reconoce las razones que motivan la presente iniciativa, así como la importancia que tiene que el gobierno federal diseñe o formule políticas públicas que busquen promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres.

TERCERA.- Que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no contraviene ninguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni Convenciones o Tratados Internacionales de los que sea miembro el Estado Mexicano.

CUARTA.- Que en atención a la teleología de la iniciativa, es preciso que se atienda antes al objetivo principal de la misma, el cual es, tal como se desprende de la lectura de la misma:

"Establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres".

Lo anterior a través de la potestad de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por ello es importante definir, la naturaleza jurídica de la Secretaría en comento, a efecto de determinar, si es posible jurídica y operativamente, la inclusión textual, de las atribuciones que menciona el Diputado iniciante.

Resulta importante mencionar que la denominación de Secretaría de Desarrollo Social a la cual se refiere el texto vigente de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la propuesta legislativa del Diputado, son apropiadas. No obstante, no cuentan con la armonización legislativa en correspondencia con la reforma publicada el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual dicha dependencia de la administración pública centralizada cambió su denominación por Secretaría de Bienestar.



Lo anterior se ve reflejado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que como consecuencia de la reforma mencionada establece lo siguiente:

*"**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Bienestar;
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Energía;
Secretaría de Economía;
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Secretaría de la Función Pública;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Secretaría de Cultura;
Secretaría de Turismo; y
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal".

En este sentido es que se entiende que la propuesta va dirigida a modificar las funciones de la ahora Secretaría de Bienestar, toda vez que se realizaron las



modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene por objeto establecer las bases de la organización del aparato administrativo federal.

Dicho lo anterior, resulta importante identificar las atribuciones de la Secretaría de Bienestar establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y realizar un comparativo con las que contiene la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Lo anterior teniendo la finalidad de conocer si existe incompatibilidad entre ambos marcos jurídicos.

SECRETARÍA DE BIENESTAR	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) Combate efectivo a la pobreza;</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las</p>	<p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;</p> <p>II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;</p> <p>III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;</p>



<p>áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p> <p>c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;</p> <p>III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;</p> <p>IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;</p> <p>V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;</p> <p>VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las</p>	<p>IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;</p> <p>V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;</p> <p>VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
---	---



<p>zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;</p> <p>VII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;</p> <p>VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;</p> <p>IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;</p>	
--	--



<p>X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;</p> <p>XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la</p>	
---	--



<p>producción industrial, la distribución o el consumo, y</p> <p>XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;</p> <p>XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;</p> <p>XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;</p> <p>XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;</p> <p>XX. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;</p>	
---	--



XXI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades;

XXII. Encabezar la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

XXIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República, así como convocar a las personas titulares de las entidades que lo conforman a reuniones ordinarias;

XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.



Como puede observarse en el cuadro comparativo, lo que respecta a las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XIV, y XVI corresponden con acciones encaminadas a promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres, razón por la cual la propuesta es compatible con el texto normativo que define las principales facultades de la Secretaría de Bienestar.

Por último, se debe mencionar que en el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se dispuso lo siguiente:

"Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

Lo mismo ocurre con lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio que preveía que los cambios realizados en el Decreto comentado implicarían un nuevo criterio de interpretación para otros ordenamientos que requerirían de posteriores reformas:

"Décimo Tercero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el presente Decreto".

Dicho lo anterior, se puede sostener que la iniciativa si se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, y que esta dependencia si cuenta con facultades para elaborar políticas públicas que promuevan el empoderamiento,



así como el desarrollo social, económico e individual de las mujeres, toda vez que el actual marco jurídico le permite desempeñarlas con certeza.

QUINTA.- Que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y otros instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, establecen que los Poderes de la Unión están obligados a velar por el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en nuestro bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

En el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, su artículo 8 dispone que los Estados Partes deberán adoptar medidas específicas para ofrecer a las mujeres objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el cual se establece lo siguiente:

"Los Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer..."

Aunado a ello, el aumento en los casos de violencia en contra de las mujeres en México requirieron de un marco normativo específico como lo es la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada el 01 de febrero de 2007 y que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pero también garantizar su desarrollo y bienestar.



Por ello, es que se considera que la iniciativa objeto del presente dictamen está encaminada a generar un imperativo, que pareciera difuso, en las atribuciones dadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que no acaba de concretarse con lo establecido por el artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

A su vez, la dictaminadora estima que el concepto ya contemplado de "perspectiva de género", establecido en la fracción I del artículo 43 abonaría a la aplicación de la reforma propuesta. En este sentido es que por perspectiva de género se entiende lo siguiente:

"La perspectiva de género como método de análisis, es una consecuencia más del surgimiento del género como categoría independiente. Una vez que se dio el paso fundamental de identificar que los sexos no solo se clasifican a partir de criterios biológicos, sino también y fundamentalmente a partir de rasgos contruidos desde lo cultural, surgieron un conjunto de cuestionamientos entorno a las consecuencias que ello conlleva.

... la perspectiva de género implica la creación de nuevos conocimientos y la necesidad de pensar el mundo de una manera diferente es usual que irrite a quienes se niegan a abandonar la visión tradicional".¹

En este sentido, la propuesta del Diputado iniciante es acorde con los estándares internacionales y el marco legal y constitucional mexicano, debido a que promueve la creación o ampliación de los criterios de acción de las políticas públicas que tienen como población objetivo a las mujeres, ya que se busca lo siguiente:

- A) Promover su empoderamiento;
- B) Promover su desarrollo social;

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, México, SCJN, 2020, p. 81.



- C) Promover su desarrollo económico; y
- D) Promover su desarrollo individual.

SEXTA.- Que por políticas públicas se entiende a "la intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica"². Las políticas públicas se instrumentan a partir de programas gubernamentales, servicios públicos, regulaciones, acciones específicas o decisiones tomadas por las autoridades.

Dicho lo anterior, resulta fundamental comentar que el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia menciona que los principios de igualdad de género entre mujeres y hombres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres son principios de toda aquella política pública que sea elaborada y ejecutada por las dependencias y entidades federativas.

Por lo anterior se puede decir que es viable la redacción que propone el legislador, toda vez que la Secretaría de Bienestar si tiene la potestad jurídica y la capacidad administrativa para establecer políticas públicas en la materia.

De acuerdo con la fracción X del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se debe entender por empoderamiento de las mujeres al:

"...proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades".

² Merino, Mauricio, *Políticas públicas*, México, CIDE, 2014, p. 17.



Las Naciones Unidas han argumentado que *"la generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, solo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer, velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer"*.³

Dicho lo anterior se comprende que existe una relación estrecha entre las medidas que adopten los gobiernos para el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia en cualquier de sus manifestaciones, ya sea psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, digital o mediática.

En lo que respecta al desarrollo social vale la pena mencionar que este debe entenderse como *"un proceso mediante el cual se procura alcanzar una sociedad más igualitaria que garantice una reducción significativa entre la brecha que existe en los niveles de bienestar que presentan los diversos grupos sociales para lograr una integración de toda la población a la vida económica, social, política y cultural del país"*.⁴

En consonancia con ello, la misma Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 6º que para la consolidación de dicho proceso es necesario garantizar el ejercicio efectivo de algunos derechos como el de acceso a la educación, a la salud, a la alimentación nutritiva y de calidad, a la vivienda digna, al ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, entre otros.

Por desarrollo económico se debe entender a la:

³ Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*, México, ONU, 2006, p. 3.

⁴ Solís, Silvia y Basurto, Carlos, *Política social y necesidades sociales en México*, México, UNAM, p. 151.



"transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, el cual se logra a través de un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el consiguiente aumento de los factores productivos disponibles y orientados a su mejor utilización; teniendo como resultado un crecimiento equitativo entre los sectores de la producción. El desarrollo implica mejores niveles de vida para la población y no sólo un crecimiento del producto, por lo que representa cambios cuantitativos y cualitativos".⁵

Desde esta visión es posible advertir que el concepto de desarrollo económico no solamente se encuentra vinculado al cambio en las variables macroeconómicas de un país, sino que dichos cambios en el sistema económico se traduzcan en mejores condiciones de vida, razón por la cual se sostiene que esta transición también implica *"dotar de mayores derechos económicos, políticos y civiles a todos los seres humanos, sin distinción de sexo, grupo étnico, religión, raza, región o país".⁶*

Por último, el desarrollo individual se entiende como el desarrollo humano de las personas en tanto *"la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses".⁷*

Lo anterior nos lleva a pensar que existen situaciones de desigualdad y de violencia con mayor predominancia sobre ciertos grupos sociales de las mujeres, razón por la cual es necesario garantizar sus derechos humanos, con políticas públicas específicas.

⁵ Banco de México, *Glosario de términos*, consultado en http://educa.banxico.org.mx/recursos_banxico_educa/glosario.html

⁶ Carpio, Ma Luz, *Las ONG y la crisis del desarrollo*, Madrid, Colección Cooperación y Desarrollo, p. 53.

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Concepto de Desarrollo Humano*, consultado en <http://desarrollohumano.org.gt/desarrollo-humano/concepto/>



SÉPTIMA.- Que respecto a las consideraciones vertidas con anterioridad esta Comisión de Igualdad de Género estima pertinente que por razones de técnica legislativa y con la finalidad de abonar a la armonización de nuestro marco jurídico, es necesario realizar adecuaciones al proyecto de decreto original presentado por el Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza.

Lo anterior, en lo que respecta a la denominación de la Secretaría de Bienestar, ya que la propuesta original no contempla modificar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43 en el que se continúa hablando de la Secretaría de Desarrollo Social, ni tampoco una reforma a la fracción II del artículo 36, en donde se establece el nombre de las dependencias y entidades que integran al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Por ello se proponen hacer las adecuaciones necesarias de armonización legislativa.

Asimismo, las diputadas integrantes consideran que es viable realizar una reforma a la denominación titulada de la "Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social" del Capítulo III de la Ley, para que quede como "Sección Tercera. De la Secretaría de Bienestar". La propuesta es en aras de una armonización legislativa al artículo 36 fracción II, de la misma ley, a fin de enriquecer la propuesta legislativa del Diputado iniciante, considerando que de ninguna forma se obstruye o menoscaba la aplicación del texto normativo propuesto en un inicio.

En este sentido se proponen las siguientes adecuaciones para quedar como sigue:



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a XIV. ...</p>
<p>Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Sección Tercera. De la Secretaría de Bienestar</p> <p>Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:</p> <p>I. Establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.</p> <p>II. a IX. ...</p>

En virtud de los anteriores fundamentos y consideraciones, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO III, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 36, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III, el primer párrafo y la fracción I del artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. ...

II. La Secretaría de **Bienestar**;

III. a XIV. ...

Sección Tercera. De la Secretaría de **Bienestar**

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar**:

I. **Establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres** desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

II. a IX. ...



Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre del 2021.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	7968551FAAFABDA285DAD1ECD6D8 A8E11EDD028C599A6BFAA88ED1C1 5A94BDC57FC46743B8A6AB840B7F5 BFC72B23A4E39E27CC628B7CBCE6 FFE4F2A068177A5
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	F7AF9353808907221F231028FAC953 0849E5A6D5B313196ED179920AFE8 AA6CC79214BF0584A8406705FA116 00A2E44F2B998CAC2954BBEF60568 E59987B8315
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	7F3E0010F393CCA8950874AFEB95F 3E0F368BA53785342B4D137C4302C 4BE3A855FD252C9498AE5EF8F923C EA4CF50669D22E5636FCE09A3FF02 8A59F7111DB5
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	92F75357A27BC44BA484D6F227602 D86E4C6BA14F57B6533C703DE46EF A2A12696B2D8A763530A579ECF0FA B8B620BC02E1EF0CD554766B26E97 983C793C0819

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

A289CACF80306C1FE85F8122D3162
EF8811C0402F217369A62C2923EA75
3651DD6DA7D32BF1552A9637447D1
7EFE7D035B20BDE2F2AA4A00A0E9
88BFD2694027



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

DE1EB96CE3AE9FC1265791934AF6
CE65219E1C1A5D877BEDC7E35A13
1C8BD9AC8992A70C9F7A7B220C87
ADA06D7D6B01C4DC2B7E063485D6
2A7064946D23D438



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

3CE66946ECAF12922957CA7DE482B
2E2DFEED43B011A5A6664C86C789
06552E7CA48968306451F3492E0BA2
3A8616217CD26A50897E787F9A1D8
3786A9A06EC



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

97C0046A237470B7AF61019CE5B7A
4C484E1354DEB9E61627EABA321A3
E05D3392B5E7EE83AA41EFFD98274
99A74F2A952EFD65BA911B71BE0E7
DF27A2233AD7



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

1984B21CB0E00C8BED1554CE607A4
C47AE5B8BCC06D6651D46A07B5A5
6B958A6EB06115CC88727E3291AAF
EEB365CBB5046812AB34CAAD2A4B
5E53A2C1A53D81

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

CAB46515E31901952DEFD9BBB9832
4ABEBE0727A6712E128441BA8162C
7190070D0FA235EFF1ED6A7A2C4F2
2CD5503E3A34C18D00596DA9B0155
8ED5CF3C4ECA



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

FA59E9CCF07D8F3954DC6A0C57274
75FD2B03B533CF121FDB41CC6DA7
3F5E4187DD4A9102D681B5B9C4425
B07425C3CBFAA76FBD0E0FEE00BD
B6A68E541452D3



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

14BE343D3F4F1B75353C1F8253371F
37BCBD516A751AA31145206930CAD
2F22781303E5B31423C73D56229322
B481DBBFB652D3449689E2E126041
5E9EFC7671



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

7A267ED272F8811E7100E5FD7E420
4F16A5A50B9E986DEFD7B1441EA5E
F07775B1128ED986374F4B0170CDC
CB08B598A516C720C64343E2647B9
B48D5F4DFBCA



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

4A311B015E0B124C91BEE85C44046
C57A7AFA10F3C4E880D2B11BB5E27
A7343C6AAA192794C2499136B7BBC
96218E69B9AC2A7E5DAE6A4EFB407
4A54E586A07E

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

D6470EF7673BD889D10B9D07202AF
652CE5D1A74831A1519661735B5C0
EB68791C5FD5745A8E0229A2BFF32
D350E0830F2573B8D67B04E603B06
DEF3DA20E0E4



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

8F1C4C282D4DA0AE693D97D69B1A
32DF8085C6DBF66DE4108773A85FB
90205A9A09639F2143010A0910A2CD
9CB7ED2E1422E6E9D8F88AFB4F195
ACA0F1EF145C



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

Ausentes

040B39E6F8A80E16292F7129A87C5E
6C7BE379A0E96E29A5CCE9B514C3
8FCA4D265FB8BB4BD66A6D6337DE
468CA89BE0C50B6CFA9147D41B7B6
3B14D0AAE395C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

E6E624614BB24573F860F8F3C04D1
CC3AF089E57076AC9EE3E6F559AC
9254D7CFD72DC8CFB272432A9BEE
F511C8B6AB44B620A7BF3392EF1F2
34438684CC88AB



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

8B3500829EC6DE37D57F99B968C50
FC4FD02677A9573E4E53AB066DC8F
F6401190BB5B4D8CC7DBA7DF27C5
167D8DA8C8258F1D3E259EFABC645
E56E8152C9867

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

25526A0DBCED773F49ABD54AC0AD
29D63EDD8165870F102E9234165AF
CBECF74C80EF531AD7419FC9A505
DEC079C18276E81A3EBAA6222EB3
C796C4AF15F535C



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

FB0E03DA238581A83F9172E67F0D4
C096E54B6883A7391B9991CD92CA0
8E6B211A2D0A6DB6D37FC48684F3F
9CF25DAE80E0A2C848EA8F979F57D
18C1F694D970



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

EB50182D6A1C68C2A30C554826C2A
5AFA054CCBDE778A6F380B116771E
DA413A645F49059431DD3B9901DE9
A9DEC3CF643F7AD17B7FE4E8242C
2A958DCDE7BBB



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

FD2BDE77F72C28D648154EA2D902F
9DF1D7150D4DCEACA5218DD5FB42
25E1D8ECF217339C5DFD182C95541
B269EA022DDC008851EF0D566EE
FEA465E448A72C



Nayelí Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

A15C1C839437CB452CA1434E98A53
63D4FF2086A9B9D1529625E2682CF
15C7EE3BB30C47C67906AA76B2F43
02F6B257093928447596A067FB84DB
617D9AA4455

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

1787C84E3C8417E0A9BB7317C497B
3549A23146E096F3AB6FBEC8E137F
B84F260ADEE773447C2894F35A50F
F65CFDA455EE8B6EB4C25C4793260
2A2390E9F8CD



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

1C4E4D870FE90ADFA0852D69A2E9
C435F7C76719EE4CB5125091F835E
B156473D54E7C4414870F512BDB80
F7DD95728C2EA5CDE1F30E26147C
59669E2532AA5B



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

CC3C5F96BE3DDA6C15B78DD43EA5
A86019A8B09EC46CE43728DFF1F42
7CA5FC8BEA62C6A7F0537CAF0AA9
78F249A146A73F05F1FE5869CF50A6
3D308B3B0A4D0



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

E6B3D661AC40E9CA5E9C6BE7FFCB
7A98C45972E7862FE4B82C6AF5444
CB780D30EFBFE922CA60C4B364BA
70DCE8AD2B1969785D05E11C2B806
900A55BB6DE3E4



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

D3C3377A41C0DCCEA35A470A7795
9F9D2AA1E290DA4F88B2CE48B909F
8D007933C40654AD0E05D76790DDE
58BD6C3C5146D5BD732885DCE32C
7DBEB1162FF4F3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

784B4B52848D563F024F461A21B858
463AE494ACCA4C55D21E434A6BD4
0C08A50844721ABCBBDE30EB601D
FF121578597D07AF8AFEC29BE86C0
15F78BB3BAD2A

Total 30